



**EQUIMSA**  
Excelencia en servicio  
MENSAJERIA

**CONTRATO NUMERO Q-161/2014**  
**LICITACIÓN PÚBLICA Q-012/2014**  
**CÓDIGO RECURRIDO**

**NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET**, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted] [Redacted] actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [Redacted] [Redacted] y **FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGÜELLO**, mayor de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de [Redacted] Departamento de [Redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número [Redacted] [Redacted] actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **EQUIMSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, sociedad [Redacted], de [Redacted] con Número de Identificación Tributaria [Redacted] [Redacted] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; y en cumplimiento a los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS número **2014-0643.JUN.**, asentado en el acta número **3572** de fecha **DOS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número **Q-012/2014** denominada "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MONITORES DE SIGNOS VITALES Y MONITORES FETALES ANTEPARTO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**", y el número **2014-0824.JUN.**, asentado en el acta número **3575** de fecha **VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió recurso de revisión que afectaba la adquisición del código incluido en la presente contratación, revocándose la adjudicación inicialmente efectuada y adjudicando el código en mención a la contratista, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **Q-161/2014**, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO**. La contratista se obliga para con el Instituto a suministrar, instalar y poner en funcionamiento monitores de signos vitales para varios centros de atención del ISSS, todo de conformidad a lo estipulado en la

Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0144.FEB., contenido en el Acta 3556 de fecha DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

N°	CODIGO	DESCRIPCION CÓDIGO ISSS	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD CONTRATADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
1	A934204	MONITOR DE SIGNOS VITALES DE 5 PARÁMETROS.	NIHON KOHDEN	PV-2701	JAPON	92	\$4,992.49	\$459,309.08
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR								\$459,309.08

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente por doce meses contados a partir del día siguiente a la suscripción del mismo. **CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** Se efectuará un solo pago, posterior a la entrega de los equipos de acuerdo a distribución de entregas del anexo N° 7 (de la Base de Licitación respectiva), para lo cual deberá presentar acta de recepción a satisfacción, según subnumeral 3.4.2 RECEPCIÓN DE LOS EQUIPOS INSTALADOS Y FUNCIONANDO A SATISFACCIÓN (de la Base de Licitación respectiva). **A) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.**

Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **B)**

**DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1) Factura Duplicado - Cliente con IVA incluido, firmada y sellada por el Administrador de Contrato, la cual deberá contener la siguiente información: Nombre y número de la Licitación Pública, número de contrato, período que comprende lo facturado ó anticipo (si aplica) y número de la entrega. 2) Acta de recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS. 3) Para el pago deberá presentar: Fotocopia de

Contrato suscrito con el ISSS, Constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI y fotocopias del Acuerdo de Adjudicación y de eschuela de notificación. 4) Último recibo o documento que demuestre que no se encuentra en mora, por pago de obligaciones del Régimen de Salud del ISSS y de cualquier otra mora con el ISSS, y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. 5) Anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Buen Funcionamiento o Calidad de Bienes emitida por la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El(los) Administrador(es) del contrato será(n) los Directores del Centro de Atención correspondiente o quien éste designe, quien(es) será(n) el(los) responsable(s) de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en los casos de falla de calidad deberá también notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos. **SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá rendir a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% sobre valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de Bienes. La contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato N° Q-161/2014 y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de Bienes. Cualquier otra

disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, asimismo se aceptará Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido en concordancia a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES.** Para garantizar la calidad y funcionamiento de los bienes entregados, la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de Bienes equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de un año contado a partir de la última entrega a entera satisfacción del bien contratado, según la fecha que consta en el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de entrega del Acta de Recepción de la última entrega. La Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas, mala calidad y mal funcionamiento de los productos entregados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante defectos en el funcionamiento o en la calidad de los bienes entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el acta de recepción de la última entrega. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de Bienes estará vigente por un año contado a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". Se aceptará como Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de Bienes: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras,

Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **OCTAVA: GARANTÍA CONTRA DESPERFECTOS DE FÁBRICA.** 1) En el Anexo N° 10 (de la Base de la Licitación en referencia) se detalla el período mínimo de garantía contra desperfectos de fábrica contado a partir de la puesta en funcionamiento a satisfacción a través de nota emitida por el Administrador del contrato, elaborada según el anexo N° 11 de la Base de la Licitación en referencia. 2) En caso que la marca del código contratado no hubiere sido adquirida previamente por el ISSS, la garantía contra desperfectos de fábrica deberá ser ampliada según lo establecido en el literal "ii" del numeral 4.1.3 (de la Base de la Licitación en referencia). 3) Durante el tiempo de duración de la garantía contra desperfectos de fábrica, descrita en los numerales anteriores, la contratista debe realizar el mantenimiento preventivo a los equipos contratados según una programación establecida, dejando registro o constancia al usuario, que demuestre que el usuario y el personal de mantenimiento local o en su defecto el Departamento de Operación y Mantenimiento han supervisado a satisfacción cada una de las visitas de mantenimiento realizadas. 4) En caso de que la contratista no cuente con personal técnico capacitado, deberá proporcionar dicho adiestramiento, en el período previo a la entrega del equipo (no se aceptará que se realice simultáneamente la capacitación al personal de la contratista y al personal del ISSS). 5) Tanto la garantía como el mantenimiento preventivo, deberá cubrir todo el equipamiento requerido para el funcionamiento del equipo contratado (equipo completo y equipo complementario). 6) El personal técnico de mantenimiento propuesto deberá estar disponible cuando el ISSS así lo requiera, por lo cual deberá residir en el país. 7) Durante el tiempo de la garantía del equipo, la contratista no puede sustituir al personal técnico sin previa autorización del área de Mantenimiento Local o en su defecto del Departamento de Operación y Mantenimiento. 8) Se compromete a atender el llamado por reparación, en un tiempo máximo de acuerdo al anexo N° 10 a partir de la notificación, durante el período de garantía del equipo suministrado. 9) El plazo para la reparación del equipo será acorde a la magnitud de la falla, el cual será determinado por escrito en coordinación con el Administrador del contrato y el Área de Mantenimiento local o en su defecto con el Departamento de Operación y Mantenimiento. 10) Si durante el plazo de la garantía de fábrica el equipo presentare fallas, la contratista se verá obligada a repararlo o reemplazarlo, caso contrario se aplicará lo establecido en los artículos 37 y 122 de la LACAP. 11) Si la falla del equipo requiere que éste sea retirado de las instalaciones deberá coordinar la salida del equipo con la Dirección del Centro de

Atención y se deberá informar al Área de Mantenimiento local y al Departamento Operación y Mantenimiento. 12) Durante la vigencia de la Garantía de Fábrica el Administrador del Contrato debe informar al Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) cualquier falla que no se haya podido solventar y provoque mal funcionamiento del equipo contratado, si se observare, algún vicio o deficiencia, el Administrador del contrato notificará a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del equipo. Antes de expirar el plazo de la garantía y comprobado que los equipos no pueden ser reparados o repuestos, el Administrador del contrato deberá informar a UACI para efectos de que se inicie el proceso de efectividad de la garantía respectiva de conformidad al artículo 160 LACAP. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista. 13) En caso que la Contratista no solventa las observaciones señaladas en el plazo estipulado, o lo repone pero es objeto de otro rechazo, o intente vender o venda a través de compras locales dentro del ISSS, un equipo ya rechazado; la contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en el artículo 121 y 122 de la LACAP. 14) Si durante la ejecución del contrato ocurre que un producto posee alerta nacional o internacional sobre la seguridad de su uso, deberá notificar al ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El ISSS velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta. En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, la contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor al plazo contratado, contado a partir de la fecha de entrega del producto sustituido. **NOVENA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista debe estar solvente de sus obligaciones para con el ISSS, de conformidad al artículo 159 LACAP. La contratista acepta que cualquier deuda con el Instituto, que se genere en cualquier concepto durante la vigencia del contrato, sea descontada del precio del mismo. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en la Base de la Licitación Pública antes citada, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. **DECIMA: ENTREGA DE LOS EQUIPOS.** La Contratista deberá entregar sus equipos de acuerdo a las siguientes indicaciones: 1) El plazo de entrega de los equipos en las instalaciones del Centro de atención solicitante, será en un tiempo máximo comprendido en días calendario según lo detallado en el anexo N° 7 CARTEL Y DISTRIBUCIÓN (de la Base de la Licitación en referencia). 2) El plazo de las entregas será contado a partir del día siguiente a la suscripción del contrato; salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si la fecha de entrega

coincidiera con un día no hábil para el ISSS, esta la podrá realizar el primer día hábil siguiente. 3) La Contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto, El transporte y las condiciones en las que se entreguen los equipos contratados desde la fábrica hasta su lugar de instalación es de exclusiva responsabilidad de la contratista. 4) Al momento de la entrega, el ISSS podrá recibir previa solicitud de la contratista al Administrador del Contrato, modelos más recientes que los ofertados o tecnológicamente superiores, siempre y cuando se mantengan el precio ofertado y el resto de los términos contractuales, para lo cual deberá existir opinión técnica favorable por parte del Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS y el Administrador del Contrato. A efectos de ser recepcionado sin requerir modificación del contrato. 5) El equipo a entregar deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas solicitadas e incluidas en la documentación contractual respectiva. 6) Deberá entregar equipos totalmente nuevos y deberá entregar junto con cada uno de ellos, los accesorios e insumos contratados, según el subnumeral 3.1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO (de la Base de la Licitación en referencia), la oferta de la contratista y todo lo necesario para su funcionamiento de acuerdo al subnumeral 3.2.10 (de la Base de la Licitación en referencia). **DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LOS EQUIPOS INSTALADOS Y FUNCIONANDO A SATISFACCIÓN.** La contratista deberá cumplir con lo siguiente: 1) Una vez contratados, los equipos deberán ser entregados, instalados y funcionando junto con sus componentes, accesorios e insumos en las instalaciones del Centro de Atención solicitante u otro lugar que el ISSS designe. 2) Cuando aplique, según lo establecido en el subnumeral 3.2.10 (de la Base de la Licitación en referencia), para garantizar la protección eléctrica del equipo y respaldo para todos los componentes del sistema, deberá entregar un UPS, acorde al equipo recibido, el cual deberá ser entregado instalado y funcionando junto con el equipo. 3) El equipo deberá traer grabado o firmemente adherido a su carcasa una placa metálica en cada uno de los componentes externos donde muestre la Leyenda "PROPIEDAD DEL ISSS PROHIBIDA SU VENTA", así como el código del ISSS, la fecha de entrega al ISSS, fecha de expiración de la garantía y teléfono donde se pueda reportar desperfectos a la contratista. Esta placa debe ser resistente a la limpieza y desinfección del equipo y deberá ser colocada en un lugar visible y que no interfiera con el normal funcionamiento del equipo entregado. 4) Para la recepción del equipo, la contratista deberá presentar al Administrador del contrato dos (2)

copias de los siguientes documentos: contrato, oferta técnica y Base de Licitación respectiva. 5) La contratista deberá entregar al Administrador del contrato junto con el equipo, los documentos siguientes: a) El documento de garantía contra desperfectos de fábrica por el periodo mínimo que se detalla en el subnumeral 3.4.3 (de la Base de la Licitación en referencia); b) Carta compromiso de suministro de repuestos durante el periodo de vida útil del equipo; c) Copia del certificado de vida útil del mismo; d) Programa de mantenimiento preventivo y la rutina de servicio correspondiente, al Administrador del Contrato con copia al Área de Mantenimiento del Centro de Atención solicitante o en su defecto al Departamento Operación y Mantenimiento; e) Listado con uno o más técnicos que estarán encargados de brindar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos contratados durante el período de garantía de los mismos, adjuntando los currículos de dicho personal, según propuesta de formato de currículum a presentar, contenido en el anexo N° 8 (de la Base de la Licitación en referencia); f) Un libro de control que se denominará Bitácora para el equipo contratado según anexo N° 9 (de la Base de la Licitación en referencia), en la que se registrarán las fechas de las revisiones efectuadas, los cambios de repuestos, las reparaciones y todo lo relacionado con el equipo durante el período de garantía, deberá contener una portada con los datos generales del equipo y se entregará al Administrador del Contrato del centro de atención. 6) Deberá entregar junto con los equipos, los manuales de la siguiente forma: a) Al usuario: original impreso del manual de operación en castellano, original impreso del manual de servicio (en castellano o inglés); b) Al Área de Mantenimiento del Centro de Atención solicitante: Una copia impresa o digital del manual de operación (en castellano o inglés), una copia impresa o digital del manual de servicio (en castellano o inglés) y una copia impresa o digital del manual de pre-instalación, instalación y partes cuando aplique; c) A la sección Equipo Médico del Depto. De Operación y Mantenimiento: dos copias impresas o digitales del manual de operación (en castellano o inglés), tres copias impresas o digitales del manual de servicio (en castellano o inglés) y una copia impresa o digital del manual de pre-instalación, instalación y partes cuando aplique. 7) La contratista proporcionará a entera satisfacción del ISSS, las capacitaciones que sean necesarias dirigidas al usuario, especificando temas y tiempos de preferencia en las instalaciones del Centro de Atención donde será entregado el equipo, para instruir en el uso adecuado y eficiente del mismo, serán de carácter obligatorio y deberán ser canalizadas a través del Administrador del Contrato para que se realicen en el plazo que éste le indique. Durante el tiempo de vigencia de la garantía, la contratista deberá realizar las capacitaciones adicionales que el



Administrador del contrato pudiera requerir. 8) Proporcionará a entera satisfacción del ISSS, capacitaciones o adiestramientos de servicio o mantenimiento dirigidos al personal técnico de Mantenimiento, serán de carácter obligatorio y deberán ser canalizadas a través de la Sección Mantenimiento de Equipo Médico del Departamento de Operación y Mantenimiento, para que se realicen en el plazo que éste le indique. 9) Cuando el equipo se encuentre completamente instalado y realizadas las pruebas de funcionamiento correspondientes por parte de la contratista, deberá solicitar al Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) y al Área de Mantenimiento del Centro de Atención solicitante o en su defecto al Departamento de Operación y Mantenimiento, la inspección correspondiente para verificar el cumplimiento con lo solicitado a satisfacción del ISSS, del equipo contratado, previa coordinación con el Administrador del Contrato. 10) Deberá entregar a DACABI Constancia de entrega al Administrador del contrato de manuales y constancia de capacitaciones o compromiso escrito de capacitación según los literales “n” y “o” del subnumeral 3.4.2 (de la Base de la Licitación en referencia). 11) Si durante la inspección se encontrare que el equipo no cumple con lo requerido por el Instituto, la contratista está obligado a hacer las gestiones necesarias para entregar a entera satisfacción del ISSS, en el plazo de hasta ocho días hábiles contados a partir de la notificación extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado al Administrador del Contrato para evaluarlo en conjunto con el Área de mantenimiento correspondiente. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el artículo 121 incisos 2º y 3º de la LACAP. 12) Cuando el equipo sea rechazado por no cumplir con lo requerido por el Instituto, y no se hayan superado las observaciones en el plazo otorgado para ello, deberá ser retirado de las instalaciones del Centro de Atención por la contratista a más tardar tres días hábiles después de recibir la notificación de rechazo, caso contrario, se cobrará el costo en días calendario en concepto de bodegaje, el cual será brindado por la Sección Control de Costos a solicitud del Administrador del contrato para ser remitido al Departamento de Contratos y Proveedores para su respectiva notificación. 13) El responsable de recibir cada equipo será el Administrador del Contrato del Centro de atención solicitante. Deberá levantarse acta para dejar constancia de la recepción a satisfacción al haberse constatado que la contratista cumple con todas las obligaciones contractuales según el subnumeral 3.4.2 (de la Base de la Licitación en referencia) o con señalamiento de los defectos que se comprobaren, para lo cual se establecerá como fecha de recepción el día y la hora en que fue recibido el

equipo a satisfacción según lo establecido en el inciso 1º del artículo 121 de la LACAP.

14) El acta llevará además de la firma del Administrador del contrato, el Visto Bueno (de acuerdo al literal “p” del subnumeral 3.4.2 de la Base de la Licitación en referencia) del Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) y del Área de Mantenimiento local o en su defecto del Departamento de Operación y Mantenimiento.

**DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo a recomendación del Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Administrador de contrato o solicitante; y opinión jurídica emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, también podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir aceptación expresa por parte de la contratista, así como opinión técnica y jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica emitida por el Administrador de Contrato o DACABI (cuando aplique) y jurídica respectiva. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. **DÉCIMA**

**TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) Los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0643.JUN., asentado en el acta número 3572 de fecha DOS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número Q-012/2014 denominada “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MONITORES DE SIGNOS VITALES Y MONITORES FETALES ANTEPARTO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, y el número 2014-0824.JUN., asentado en el acta número 3575 de fecha VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE,

ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió recurso de revisión que afectaba la adquisición del código incluido en la presente contratación, revocándose la adjudicación inicialmente efectuada y adjudicando el código en mención a la contratista; d) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0144.FEB., contenido en el Acta 3556 de fecha DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha; e) el acta de apertura de ofertas, f) las garantías, g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DECIMA QUINTA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** a) Por entrega de bienes diferentes a los contratados. b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación Pública. c) Por el rechazo de los bienes hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DECIMA SEXTA: PENALIZACIONES: A) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **B) FORMA**

**DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que determinen la Ley o el contrato. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **C) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato.

**DECIMA SEPTIMA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los artículos 33 y 36 de la LACAP. **DECIMA OCTAVA: CLAÚSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento o retraso en la prestación de algún servicio en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos medios de prensa escrita de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad el desabastecimiento o retraso en la prestación del servicio a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. La contratista deberá realizar dichas publicaciones a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la División de Abastecimiento, le notificó la situación de desabastecimiento o retraso en la prestación del servicio a los pacientes del ISSS que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyo costo será descontado de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DECIMA NOVENA:**

**RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se

extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

**VIGÉSIMA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o la Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de Bienes otorgadas por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el producto contratado y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectivas dichas Garantías, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias.

**VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 de la LACAP.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013 y el numeral 20 de la Base de Licitación respectiva, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

**VIGÉSIMA TERCERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en la Base de Licitación en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en ésta.

**VIGESIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.





**VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones el correo electrónico siguiente: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, al día









dos del mes de julio de dos mil catorce.


  
DR. RICARDO CEA ROUANET  
DIRECTOR GENERAL - ISSS

  
ING. FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGÜELLO  
CONTRATISTA

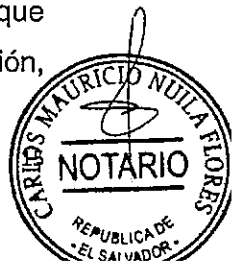


En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y nueve minutos del día dos de julio de dos mil catorce. Ante mí, **CARLOS MAURICIO NUILA FLORES**, Notario, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, comparecen el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de  años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de  a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número  quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 

y por otra parte el Ingeniero **FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGÜELLO**, de  años de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de  Departamento de  persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número  , quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad **EQUIMSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, sociedad  de , con Número de Identificación Tributaria 

, a quien se denominará "LA CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTICINCO CLÁUSULAS**, escritas en siete hojas de papel simple, de conformidad con los Acuerdos de Consejo Directivo del Instituto número DOS MIL CATORCE- CERO SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES.JUN., asentado en el acta

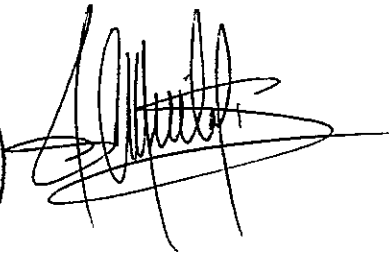
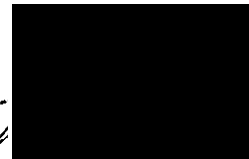
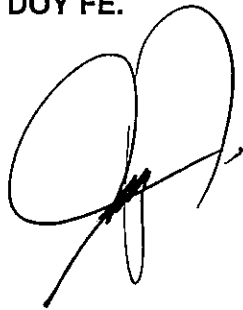
número TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS de fecha DOS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número Q-CERO DOCE/ DOS MIL CATORCE denominada "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MONITORES DE SIGNOS VITALES Y MONITORES FETALES ANTEPARTO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", y el número DOS MIL CATORCE- CERO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO.JUN., asentado en el acta número TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO de fecha VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió recurso de revisión que afectaba la adquisición del código incluido en el instrumento que antecede, revocándose la adjudicación inicialmente efectuada y adjudicando el código en mención a la contratista; el contrato estará vigente por doce meses contados a partir del día siguiente a la suscripción del mismo; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, el Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución,



correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero **FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGÜELLO**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad EQUIMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EQUIMSA, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día siete de febrero de dos mil siete, ante los oficios del Notario Guillermo Colorado Burgos, inscrita bajo el número DIECINUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que la sociedad es de naturaleza y denominación ya expresada, que es de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades está la celebración de actos como el presente y contratos como el que antecede, que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, y quien será electo para un período de cinco años, pudiendo ser reelecto; y b) Fotocopia Certificada por Notario de Credencial



vigente del Representante Legal de la Sociedad EQUIMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EQUIMSA, S.A. DE C.V., emitida en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de Enero de dos mil doce, por la Secretaria de la Junta Directiva de la citada sociedad, Licenciada María del Carmen Taranilla Sorto, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, punto II de la Junta No. DIEZ-DOS MIL DOCE – Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de Enero de dos mil doce, se eligió al Ingeniero FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGÜELLO como Administrador Único Propietario de la referida Sociedad para un período de cinco años que vencen el día **ocho de Febrero de dos mil diecisiete**, dicha Credencial se encuentra inscrita al número SETENTA Y CINCO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



...

)

)